REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 1000

Radicación:	76-001-33-33-016-2015-00030-00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	Rubiel Otaya
Demandado:	Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Teniendo en cuenta que se ha desatado el recurso de alzada, este Despacho procederá de conformidad con lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, el cual mediante Sentencia de segunda instancia No. 86 del 18 de junio de 2018[1], con ponencia del Magistrado OMAR EDGAR BORJA SOTO, confirmó la Sentencia No. 100 del 13 de junio de 2016, proferida por éste Despacho[2].

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, el cual mediante Sentencia de segunda instancia No. 86 del 18 de junio de 2018 con ponencia del Magistrado OMAR EDGAR BORJA SOTO que, confirmó la Sentencia No. 100 del 13 de junio de 2016, proferida por el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali y, en consecuencia, accedió a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 137 de fecha 29 de 2018 se notifica el auto que antecede se fija a las 8:00 a.m.

KAROL BRIGIT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

VACG

[1] Fls. 234 – 240.
[2] Fls. 159 – 165.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 992

Radicación: 76-001-33-33-016-2015-00207-00
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Cesar Antonio Mosquera Rentería
Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Teniendo en cuenta que se ha desatado el recurso de alzada, este Despacho procederá de conformidad con lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, el cual mediante Sentencia de segunda instancia del 29 de mayo de 2018[1], con ponencia de la Magistrada LUZ ELENA SIERRA VALENCIA, confirmó la Sentencia No. 173 del 30 de septiembre de 2016, proferida por éste Despacho[2].

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, el cual mediante Sentencia de segunda instancia del 29 de mayo de 2018 con ponencia de la Magistrada LUZ ELENA SIERRA VALENCIA que, confirmó la Sentencia No. 173 del 30 de septiembre de 2016, proferida por el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali y, en consecuencia, negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 137 de fecha 7 SET 2018 se notificó el auto que antecede se fijó a las 8:00 a.m.

KAROL BRIGIT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

VACG

[1] Fls. 161 – 167 Cd. 1A.
[2] Fls. 110 – 115 Cd. 1 A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 994

Radicación:	76-001-33-33-016-2016-00067-00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	Jesús Alberto Aragón Ortega
Demandado:	Nación – Min. Educación – Fomag – Municipio de Santiago de Cali

Teniendo en cuenta que se ha desatado el recurso de alzada, este Despacho procederá de conformidad con lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, el cual mediante Sentencia de segunda instancia del 8 de junio de 2018[1], con ponencia de la Magistrada ZORANNY CASTILLO OTÁLORA, confirmó la Sentencia No. 101 del 28 de junio de 2017, proferida por éste Despacho[2].

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, el cual mediante Sentencia de segunda instancia del 8 de junio de 2018 con ponencia de la Magistrada ZORANNY CASTILLO OTÁLORA que, confirmó la Sentencia No. 101 del 28 de junio de 2017, proferida por el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali y, en consecuencia, accedió a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el [illegible] ELECTRÓNICO No. 137 de fecha 29-08-2018 se notificó el auto que antecede se fija a las 8:00 a.m.

KAROL BRIGIT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

VACG

[1] Fls. 208 – 210
[2] Fls. 107 – 115

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Auto de sustanciación No. 1001

Expediente:	76001-33-33-016-2016-00276-00
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho Tributario
Demandante:	Red de Salud de Sur Oriente E.S.E.
Demandados:	Municipio de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Hacienda

Ref. Auto que fija fecha para audiencia

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la sentencia de 1ª Instancia fue de carácter condenatorio y contra el mismo la apoderada judicial de la entidad demandada presentó recurso de apelación debidamente sustentado, es preciso señalar día y hora para celebrar la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 inciso 4° del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- CONVÓQUESE a las partes, sus apoderados y al Ministerio Público, para la celebración de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN de que trata el Art. 192 Inc. 4 de la ley 1437 de 2011 dentro del trámite de la referencia, que se realizará **el día jueves veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018), a las 10:00 a.m., en la sala No. 4, del piso 6**, edificio Banco de Occidente ubicado en la carrera 5 N° 12-42, la asistencia de la parte recurrente, es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso formulado.

SEGUNDO. Publíquese en la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

NOTIFÍQUESE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Notificación por **ESTADO ELECTRÓNICO** No 137 de fecha
se notifica el auto que antecede se fija a las 08:00
a.m. 2018

KAROL BRIGITT SUAREZ GÓMEZ
Secretaria

VACG

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Auto de sustanciación No. 1003

RADICACIÓN	: 76-001-33-33-**016-2017-00037**-00
MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO - LESIVIDAD
DEMANDANTE	: ROSA NELLY GÓMEZ DÍAZ
DEMANDADO	: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial
(Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Por otra parte, conforme a memorial poder allegado junto con la contestación de la demanda, se procederá a reconocer personería y a glosar a los autos todos los documentos aportados al asunto dentro de la oportunidad legal concedida.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- CONVÓQUESE a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día viernes, dos (02) de noviembre de dos mil dieciocho (2.018) a las diez de la mañana (10:00 a.m.). Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

SEGUNDO.- Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

TERCERO.- Conforme a memorial poder visto a folio 218 del expediente, se RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado ALEJANDRO CALDERÓN RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.785.602 y Tarjeta Profesional No. 196.379 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la señora Rosa Nelly Gómez Díaz.

CUARTO.- GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por el apoderado de la señora Rosa Nelly Gómez Díaz.

QUINTO.- SE ADVIERTE a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Notificación 137 **por ESTADO - ELECTRONICO No.** _____ **de fecha** - [illegible] 2018 **se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.**

KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

HRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. 537

Radicación	: 76001-33-33-016-2017-00135-00
Medio de Control	: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante	: Yamileth Ascarate Viveros
Demandado	: Hospital Universitario del Valle "Evaristo Garcia"

Mediante escrito obrante de folios 104 a 108 del expediente, la demandante a través de apoderado judicial, apeló la Sentencia No. 88 del 8 de junio de 2018[1] que, negó las pretensiones de la demanda.

Siendo oportuno y procedente, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho concederá el recurso de apelación interpuesto para que se surta ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Por lo expuesto, el Despacho **Dispone**:

PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación en el efecto suspensivo, presentado por el demandante, contra la Sentencia No. 88 del 8 de junio de 2018, dictada en el asunto de la referencia, ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

SEGUNDO: REMÍTASE el original del expediente a la citada Corporación. Ofíciese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

LORENA MARTINEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO No.** 135
de fecha 30 / 08 / 2018 se notifica el auto que antecede se fija a las 08:00 a.m.

KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

VAC

[1] Fls. 91 – 100.